Dictamen DNCP/DJ N° 12.521/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	3/10/2019
ID:	295934, 298005
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	CD N° 6/15 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO EN COLONIA y CD N° 9/15 CONSTRUCCION DE AULA PARA BIBLIOTECA
Entidad Convocante:	Municipalidad de Katueté
Denunciante:	Dirección de Verificación Contractual
Tema General:	Ejecución Contractual
Tema Específico:	Incumplimiento de EE.TT. Modificaciones contractuales (Ley N° 2051/03, Art. 62). Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. Incumplimiento del plazo de ejecución de obras. Falta de comunicación de los pagos

RESULTADO

1. Se recomienda la apertura de Investigación de Oficio
2. Remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP con relación a la firma Constructora La Fortaleza
3. Recomendación de mayor diligencia a la Convocante

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Las supuestas irregularidades surgieron a partir del Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 29/2019 de fecha 25 de abril de 2019 y Evaluación de Descargo 13/2019 de fecha 29 de abril de 2019.

En cuanto a las supuestas irregularidades imputables al Municipio de Katuete como ampliación del plazo que supera lo establecido en el Art. 62 y no fiscalización de la obra y no pagos registrados, se recomienda la apertura de una investigación de oficio y en lo que respecta a las irregularidades imputables a la contratista CONSTRUCTORA LA FORTALEZA, como no cumplimiento de leyes ambientales, tampoco garantías de seguros, etc., se recomienda la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Utaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Municipalidad de Katuete
Constructora La Fortaleza
Junta Municipal de Katuete

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Memorándum **DNCP/DVC N° 99/19 en fecha 24 de julio de 2019**

ID 295934

Conclusiones relacionadas a la Contratante:

- *El plazo de ejecución de la obra varía entre lo indicado en el Contrato y lo previamente establecido en el PBC, otorgando condiciones más ventajosas al adjudicado*
- *Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida fuera de plazo*
- *No se observan datos de pagos en el SICP*
- *No se observa informe de auditoría interna institucional respecto al contrato*

Conclusiones relacionadas a la Contratista:

- *Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida fuera de plazo*

ID 298005

Conclusiones relacionadas a la Contratante:

- *Los plazos de vigencia contrato y de ejecución de la obra varían entre lo indicado en el Contrato y lo previamente establecido en el PBC*
- *Ampliación de plazo otorgada supera lo establecido en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03*
- *Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida fuera de plazo*
- *No se observan las garantías de seguros de daños a terceros, accidentes de trabajo y riesgos en la zona de obras*
- *La obra no contó con fiscalización entre 01/01/16 y el 12/02/16*
- *No se observan datos de pagos en el SICP*
- *Falta de firma del Fiscal de Obras en ciertas páginas de los libros diarios de obra*
- *Órdenes de pago no cuentan con detalle de las retenciones realizadas*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- *No se observa informe de auditoría interna institucional respecto al contrato*
- *No remitieron documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes*

Conclusiones relacionadas a la Contratista:

- *Solicitud de prórroga de plazo de ejecución no se ajusta a las condiciones del llamado y lo establecido en la normativa*
- *Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida fuera de plazo*

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N° 10175 de fecha 19 de agosto de 2019

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 10175 de fecha 19 de agosto de 2019, traslado de la denuncia por el término de **TRES (03) DIAS HABILES a la MUNICIPALIDAD DE KATUETE**.

Nota DNCP/DJ N° 10176 de fecha 19 de agosto de 2019, de la denuncia por el término de **TRES (03) DIAS HABILES a la CONSTRUCTORA LA FORTALEZA.**

Las notificaciones fueron diligenciadas a través del sistema de trámite jurídico electrónico a los respectivos correos denunciados y registrados en el SICP en fecha 19 de agosto de 2019

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 27/8/2019 Parte: Municipalidad de Katuete

La Contratante ingresa ante Mesa de Entrada de la DNCP bajo el Expte. Nro. 6433, Nota de remisión de documentaciones que se detallan a continuación: -

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- Resolución N° 1 de fecha 17 de enero de 2017 de INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A 1) LIC. CRISTIANE MAYER DIEDRICH, 2) LIC NEIVA CLARICE MORH DE NUÑE 3) FRANCISCO ANTONIO BRITEZ FARIÑA, y 4) Arq. VICTOR RAMON MAZO ROLON s/ AUPUESTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
- Resolución I.M. N° 0017/2017 de fecha 12 de enero de 2017 por la cual la Intendencia Municipal de Katuete DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO a los funcionarios 1) LIC. CRISTIANE MAYER DIEDRICH, 2) LIC NEIVA CLARICE MORH DE NUÑE 3) FRANCISCO ANTONIO BRITEZ FARIÑA, y 4) Arq. VICTOR RAMON MAZO ROLON y designa como Juez Instructor Titular al ABG. LEANDRO GONZALEZ DELGADILLO.-
- Nota firmada por el funcionario FRANCISCO ANTONIO BRITEZ FARIÑA por la cual informa al Intendente Municipal el cumplimiento de la resolución Nro. 111/2017 anexando copia del recibo de pago Nro. 122636
- Recibo de Pago N° 122636 de fecha 02 de mayo de 2017
- Cedula de Notificación de fecha 04 de abril de 2017 dirigida al funcionario Francisco Antonio Brítez Fariña
- Cedula de Notificación de fecha 26 de abril de 2017 dirigida al funcionario Víctor Mazo Rolon
- Resolución I.M. N° 111/2017 de fecha 03 de abril de 2017 por la cual se resolvió SOBRESEER a los funcionarios LIC. NEIVA CLARICE MORH DE NUÑEZ y LIC. CRISTIANE MAYER DIEDRICH y SANCIONAR a los funcionarios FRANCISCO ANTONIO BRITEZ FARIÑA, y al Arq. VICTOR RAMON MAZO ROLON
- Memorando N° 02/2017 de fecha 16 de marzo de 2017 de comunicación de sumario administrativo
- Providencia aclaratoria y urgimiento en el marco del SUMARIO ADMINISTRATIVO A 1) LIC. CRISTIANE MAYER DIEDRICH, 2) LIC NEIVA CLARICE MORH DE NUÑE 3) FRANCISCO ANTONIO BRITEZ FARIÑA, y 4) Arq. VICTOR RAMON MAZO ROLON s/ AUPUESTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS; de fecha 01 de marzo de 2017
- Providencia de cierre del periodo de prueba de fecha 01 de marzo de 2017 en el marco del SUMARIO ADMINISTRATIVO A 1) LIC. CRISTIANE MAYER DIEDRICH, 2) LIC NEIVA CLARICE MORH DE NUÑEZ 3) FRANCISCO ANTONIO BRITEZ FARIÑA, y 4) Arq. VICTOR RAMON MAZO ROLON s/ AUPUESTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
- Providencia de fecha 07 de marzo de 2019 de autos para resolver en el marco del SUMARIO ADMINISTRATIVO A 1) LIC. CRISTIANE MAYER DIEDRICH, 2) LIC NEIVA CLARICE MORH DE NUÑE 3) FRANCISCO ANTONIO BRITEZ FARIÑA, y 4) Arq. VICTOR RAMON MAZO ROLON s/ AUPUESTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
- Cedula de Notificación de fecha 10 de marzo de 2017 dirigida al Arq. VICTOR RAMON MAZO ROLON del cierre del periodo probatorio
- Cedula de Notificación de fecha 03 de marzo de 2017 dirigida a FRANCISCO ANTONIO BRITEZ FARIÑA del cierre del periodo probatorio
- Acta de admisión de pruebas de fecha 23 de febrero de 2017 en el marco del SUMARIO ADMINISTRATIVO A 1) LIC. CRISTIANE MAYER DIEDRICH, 2) LIC NEIVA CLARICE MORH DE NUÑE 3) FRANCISCO ANTONIO BRITEZ FARIÑA, y 4) Arq. VICTOR RAMON MAZO ROLON s/ SUPUESTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
- Cedula de Notificación de fecha 17 de febrero de 2017 dirigida a Arq. VICTOR RAMON MAZO ROLON de audiencia de diligenciamiento de pruebas
- Cedula de Notificación de fecha 17 de febrero de 2017 dirigida a FRANCISCO ANTONIO BRITEZ FARIÑA de audiencia de diligenciamiento de pruebas

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- Cedula de Notificación de fecha 2 de febrero de 2017 dirigida a Arq. VICTOR RAMON MAZO ROLON de apertura de la causa a prueba
- Cedula de Notificación de fecha 2 de febrero de 2017 dirigida a FRANCISCO ANTONIO BRITEZ FARIÑA de apertura de la causa a prueba
- Escrito de contestación de sumario presentado por VICTOR RAMON MAZO ROLON
- Resolución N° 277/16 de fecha 19 de setiembre de 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE CONTROL DE LAS OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE KATUETE
- Resolución N° 278/2016 de fecha 19 de setiembre de 2016 POR LA CUAL SE DESIGNA como responsable de la implementación y seguimiento del plan de mejoramiento elaborado por la Intendencia Municipal en el marco del Informe Final resultante de la verificación in situ de las obras publicas encaradas por la Municipalidad de Katuete Departamento de Canindeyú con fondos provenientes de la Ley N° 4758/2012-Fonacide, durante el ejercicio fiscal 2015, en virtud a la OT N° 08/2016 al Profesional Arq. Víctor Ramón Mazo Rolon (cargo: fiscalizador de obras, elaboración y ejecución de proyectos de obras civiles)
- Carta de Notificación de fecha 11 de junio de 2019 dirigida a la Firma LA FORTALEZA de solicitud de devolución de rubros no ejecutados equivalente a la suma de Gs. 14.171.739
- Nota dirigida al Intendencia Municipal por parte del Señor Juan Andrés Torales de asunción de compromiso de subsanación de observaciones, solicitud de consideración de monto de Gs. 8.859.889 depositado en la cuenta de origen y presentación de boleta de depósito Gs. 5.318.850 correspondiente a la diferencia del monto observado en el punto N° 19 de la Nota de la DNCP N° 380/19
- Boleta de Deposito Banco Sudameris N° 10405643 fecha 11 de junio de 2019 por la suma de guaraníes cinco millones trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta (Gs.5.318.850)
- Boleta de pago N° 152632 de fecha 12 de junio de 2019 por la suma de guaraníes cinco millones trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta (Gs.5.318.850) por parte de Juan Andrés Torales a cuenta de obras aulas-bibliotecas
- Nota de fecha 25 de enero de 2017 remitido por la firma EMPRESA CONSTRUCTORA LA FORTALEZA a la Municipalidad de Katuete
- Planilla de descripción de rubros correspondiente a Construcción de escenario, baño público, vestuarios y graderías en el Colegio Nacional
- Planilla de descripción de rubros correspondiente a Construcción de aula para biblioteca Colegio Nacional Agrícola Paraguaya
- Nota presentada por la firma EMPRESA CONSTRUCTORA LA FORTALEZA a la Municipalidad de Katuete por la cual comunica en la Cuenta FONACIDE Cta. Cte. 2086391/5 del Banco Sudameris Bank por la suma de Guaraníes doce millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta (Gs. 12.699.280) de regularización la diferencia señalada por la CGR compensado con los trabajos realizados de acuerdo a los ítems de la planilla de costo de las obras
- Boleta de Deposito Sudameris Bank N° 7102388 fecha 28 de octubre de 2016 por la suma de Guaraníes doce millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta (Gs. 12.699.280)

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- Resolución I.M. N° 0026/2017 de fecha 20 de enero de 2017 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA FIRMA DE UN ACUERDO DE REGULARIZACION DE TRABAJOS DE OBRAS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA LA FORTALEZA
- Orden de inicio de obras de regularización de los trabajos observados por la CGR en virtud de la Nota CGR Nro. 293 referente a la OT Nro. 2/2016 (25/01/2017)
- Acta de recepción provisoria de obras de fecha 18 de febrero de 2017
- Acta de recepción definitiva de obras de fecha 27 de febrero de 2017
- Nota de solicitud de recepción definitiva de obras de fecha 23 de febrero de 2017 por parte de la EMPRESA CONSTRUCTORA LA FORTALEZA
- Nota de solicitud de recepción provisoria de obras de fecha 17cde febrero de 2017 por parte de la EMPRESA CONSTRUCTORA LA FORTALEZA
- Libro Diario de Obras 001/002 de fecha 24 de enero de 2017
- Libro Diario de Obras 003 de fecha 08 de febrero de 2017
- Libro Diario de Obras 004 de fecha 09 de febrero de 2017
- Libro Diario de Obras 005 de fecha 10 de febrero de 2017
- Libro Diario de Obras 006 de fecha 11 de febrero de 2017
- Libro Diario de Obras 007 de fecha 13 de febrero de 2017
- Libro Diario de Obras 008 de fecha 14 de febrero de 2017
- Libro Diario de Obras 009 de fecha 15 de febrero de 2017
- Libro Diario de Obras 010 de fecha 16 de febrero de 2017

CONTESTACIONES:

En fecha 23 de agosto de 2019, el **MUNICIPIO DE KATUETE** remitió a través del STJE nota de descargo manifestando, cuanto sigue: *Me dirijo a Usted en tiempo y forma a los efectos de contestar la nota de referencia señalado más arriba, con relación al Contrato suscrito entre la MUNICIPALIDAD DE KATUETE y CONSTRUCTORA LA FORTALEZA de ANDRES TORALES FLORENTIN EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO "ID N° 295.934, Y CONTRATACION DIRECTA "CONSTRUCCION DE AULA "ID N° 298.005. Al respecto, adjunto a la presente nota, documentaciones solicitadas en el CASO N°258. La administración municipal remite en esta oportunidad las documentaciones y legajo de los antecedentes firmados en un acuerdo con la empresa contratista, sin embargo por el volumen del mismo se remitirán vía mesa de entrada en forma impresa.*

Vencido el plazo de descargo la contratista **CONSTRUCTORA LA FORTALEZA** no realizó presentación alguna sobre los indicios irregularidades

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 7434/2011. Sección III. De la Sustanciación de las Investigaciones. Art. 13° Inicio de la Investigación. Art. 14° De la determinación del tipo de investigación. Art. 15° De la Investigación Preliminar. Art. 16° Facultades Investigativas. Art. 17° Dictamen de la Investigación Preliminar

Resolución DNCP N° 718/18- en fecha 28 de febrero de 2018. **Por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de investigaciones electrónicas del sistema de información de Contrataciones Públicas en los procesos regidos por la Ley N° 2051/03**

De la Ley N° 2051/03:

Art. 62 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS. establece: *"...Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

Artículo 39.- GARANTÍAS establece: *"...Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: **a)** la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta; **b)** la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y, **c)** el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato. En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada. En el reglamento se fijarán las bases, los porcentajes y las formas a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36..."*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

Las supuestas irregularidades surgieron a partir del Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 29/2019 de fecha 25 de abril de 2019 y Evaluación de Descargo 13/2019 de fecha 29 de abril de 2019.

A los efectos, de establecer un orden argumentativo se procederá al análisis de las conclusiones relacionadas a la contratante **MUNICIPALIDAD DE KATUETE** y luego aquellas relacionadas a la contratista **CONSTRUCTORA LA FORTALEZA.**

CD N° 6/15 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO EN COLONIA ID N° 295934

- **El plazo de ejecución de la obra varía entre lo indicado en el Contrato y lo previamente establecido en el PBC, otorgando condiciones más ventajosas al adjudicado**

El informe de verificación de contratos señala diferencia entre el plazo de ejecución de la obra establecida en el contrato de noventa (90) días corridos, y el PBC de cuarenta y cinco (45) días.

Si bien, la Cláusula 2° de la proforma del contrato dispone cuales son las documentaciones que forman parte integral del contrato ordenándolos de la siguiente manera:

(a) *Contrato;*
(b) *Pliego de Bases y Condiciones;*
(c) *Condiciones Especiales del Contrato (CEC);*

Asimismo establece en el *in fine* cuanto sigue: *"...Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente..."*; es decir la Proforma del contrato establece de antemano una solución ante posibles controversias que pudieran suscitarse en uno u otro documento integrante del contrato; en el caso que nos ocupa se constató a través de las verificaciones realizadas que los plazos efectivamente excedieron otorgando con ello condiciones más favorables a la contratista, al momento de establecer dos (02) plazos discordantes no subsanados a través de una adenda ocasionando con ello un juego con los plazos de acuerdo a como transcurra el avance de la obra durante la ejecución contractual, en el caso que nos ocupa, de considerarse el plazo indicado en el contrato las obras se reputarían culminadas en plazo y de computarse lo establecido en el PBC no finalizadas en plazo. Cabe recordar que los plazos forman parte esencial de las requisitorias establecidas en un PBC, documento éste que es considerada por cada potencial oferente para la presentación y cotización de su oferta, dicho esto y ante constancia de finalización de las obras que ya fueron objeto de verificación corresponde recomendar la apertura de una investigación de oficio.

Abg. Thania Ferrera Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida fuera de plazo**

El informe de Verificación refiere sobre este punto que tanto la Contratante como la Contratista no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley N° 2051/03 que regla sobre la entrega de la garantía de fiel cumplimiento a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato.

A tenor de lo dispuesto en el Art. 39 y de acuerdo a la fecha de emisión de la póliza se tiene que efectivamente la garantía fue emitida y entregada a la Municipalidad de Katuete de manera extemporánea. Sobre este punto la *Guía de Gestión de Garantías* prevé que ante dichas circunstancias la Contratante pudo optar por las siguientes soluciones:

- Si la garantía, no es presentada dentro del plazo estipulado, deberá revocarse la adjudicación y ejecutarse la garantía de mantenimiento de ofertas
- Si la garantía es presentada tardíamente, pero antes de emitida la Resolución de Revocación de Adjudicación, y ella tiene plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los plazos de vigencias legales, podrá la Convocante aceptar la garantía si fuere más favorable a sus intereses

De acuerdo a dichas soluciones y tomando en cuenta al descargo y documentaciones remitidas por la Contratante, se concluye que esta optó por la prosecución de la ejecución del contrato sin contar con la garantía de fiel de cumplimiento de contrato; ante dicha situación y al estado de ejecución de las obras (finalizado), **se recomienda a la Municipalidad de Katuete que en futuros contratos guarden mayor diligencia y no inicie la ejecución contractual sin antes contar con la garantía de fiel cumplimiento de contrato o en su defecto respalde documentalmente las motivaciones que lo llevan a la ejecución contractual sin contar con las debidas garantías y remisión de los antecedentes sobre este punto a la contratista CONSTRUCTORA LA FORTALEZA al Departamento de Sumarios.**

- **No se observan datos de pagos en el SICP**

El Municipio de Katuete no realizó descargo alguno con relación a este punto así como tampoco remitió documentación alguna de los pagos realizados.

Verificado el SICP, en el apartado de pagos, se tiene que a la fecha no obra registro de los pagos efectuados a la firma **CONSTRUCTORA LA FORTALEZA** en el marco de la licitación de referencia, en tal sentido corresponde recomendar la apertura de una investigación de oficio[1].-

Abg. Thania Ferreira Burgos
Gerencia Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mte. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contratarla General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes

- **No se observa informe de auditoría interna institucional respecto al contrato**

La Contratante no realiza descargo alguno sobre el punto, sin embargo, verificado en el Informe EVA N° 12/2019 de fecha 29 de abril de 2019, se tiene que la misma refirió cuanto sigue: *"la administración municipal admite que el periodo verificado año 2015 no se contaba con una dependencia de Auditoria Interna Institucional por razones presupuestarias, sin embargo el contrato en cuestión fue auditado por la Contraloría General de la Republica y verificada por la Junta Municipal en donde se ha aprobado la Rendición de Cuenta de la Municipalidad Katuete…".-*

Se reitera a la Contratante lo establecido en el Art. 10 de la Ley 3.439/07[2] que dispone las funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Dirección de Verificación Contractual cual es la realización de cruzamiento de la información emitida por las auditorias generales y auditorías internas a los efectos de la constatación de la calidad de las contrataciones realizadas.

CD N° 9/15 CONSTRUCCION DE AULA PARA BIBLIOTECA ID N° 298005

- **Ampliación de plazo otorgada supera lo establecido en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03**

El Municipio de Katuete no realizó descargo alguno sobre el punto así como tampoco remitió las documentaciones que justifican la celebración del convenio modificatorio que amplía la vigencia del contrato, y tomando en cuenta que las mismas exceden a lo establecido en la normativa transcripta precedentemente **corresponde recomendar la apertura de una investigación de oficio sobre éste punto**.

- **No se observan las garantías de seguros de daños a terceros, accidentes de trabajo y riesgos en la zona de obras**

Observado en el PBC del llamado de referencia en las **CGC 6.3.2 establece**: *El contratista contratara los seguros que se estipulen en las CEC. Incluirá, como mínimo, los seguros que figuran en las Subclausulas 6.4, 6.5 y 6.6. de estas CGC:*

- *6.4 Seguro contra daños a terceros*
- *6.5 Seguro contra accidentes de trabajo*
- *6.6. Seguro contra los riesgos en la zona de obras*

El Municipio de Katuete refiere sobre este punto que no le fueron requeridas los seguros a la contratista así como tampoco ésta última ha realizado descargo alguno sobre este punto **corresponde ante la existencia de indicios de irregularidades**

Abg. Mª Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mania Ferreira Burgos
Jefa Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

[2] Modificatoria de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*

en lo que respecta a la conducta de la contratista CONSTRUCTORA LA FORTALEZA recomendar la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP.-

- **La obra no contó con fiscalización entre 01/01/16 y el 12/02/16 y Falta de firma del Fiscal de Obras en ciertas páginas de los libros diarios de obra**

El Municipio de Katuete no realizó descargo alguno sobre este punto sin embargo a partir del informe ITV N° 4/2019[3] se tiene que durante el periodo observado efectivamente no contaba con fiscalizador de obra, en tal sentido corresponde la recomendación de apertura de una investigación de oficio.

- **No se observan datos de pagos en el SICP**

Verificado el SICP, en el apartado de pagos, se tiene que a la fecha no obra registro de los pagos efectuados a la firma **CONSTRUCTORA LA FORTALEZA** en el marco de la licitación de referencia, en tal sentido corresponde recomendar la apertura de una investigación de oficio[4].

- **Órdenes de pago no cuentan con detalle de las retenciones realizadas**

El Municipio de Katuete no realizó descargo alguno sobre este punto. La contratante en su descargo de evaluación (EVA) refirió cuanto sigue: *Con referencia a que las órdenes de pago no contienen el detalle de las retenciones la administración manifiesta que el procedimiento se realiza utilizando los certificados de obras no así en las órdenes de pago.*

Sobre el punto es importante señalar que las certificaciones de obras sirven para avalar lo que se está construyendo, en ellas se realizan las mediciones valoradas en base al presupuesto establecido, así también se incluyen las modificaciones que se vayan realizando en el transcurso de la obra, el avance de las obras con sus respectivos porcentajes y demás detalles pormenorizados referentes a la obra y la orden de pago emitida luego de las certificaciones y en donde se detallan las cantidades certificadas, las condiciones de pago precio y demás, por tanto un documento no puede suplir la función del otro.

De acuerdo al detalle de las certificaciones y órdenes de pago se tiene que la diferencia entre los montos establecidos en uno y otro se debió justamente a la deducción del 5% en concepto de fondo de reparo:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

[3] Página 4

[4] Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contrataría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Ing. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CERTIFICADO N°	MONTO DE CERTIFICADO	NUMERO DE ORDEN PAGO	MONTO DE ORDEN DE PAGO	DIFERENCIA ENTRE CERTIFICADO Y ORDEN DE PAGO	PROCENTAJE DE DIFERENCIA
1	**46.426.539**	2788 (13/11/201)	44.105.212	2.321.327	5%
2	**23.803.941**	2962 (15/12/15)	22.613.744	1.190.197	5%
3	**19.269.520**	80 (27/1/16)	18.306.044	963.476	5%

En conclusión ante las argumentaciones expuestas por la Contratante y a las documentaciones adosadas se tiene que sobre este punto amerita la intervención de oficio de la Dirección Nacional.

- **No remitieron documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes**

De acuerdo al informe de verificación la Contratante remitió una Nota de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación y Ciencias por la cual autoriza seguir con las obras y que a su parecer no se precisó de la licencia al no estar expresamente escrito en la mencionada autorización del MEC.

En este caso, las autorizaciones ambientales que deben ser emitidas por las autoridades reguladoras y contraloras (MINISTERIO DEL AMBIENTE) no precisan estar taxativamente establecidas en el PBC ya que la misma responde a una normativa de carácter general. Ante dicha irregularidad corresponde recomendar al Municipio de Katuete a que en futuras convocatorias que cuenten con todas las habilitaciones de carácter ambiental.

En lo que respecta a las conclusiones mantenidas ITV N° 03/2019 de fecha 14 de enero de 2019 CD N° 6/15 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO EN COLONIA (N° 1, 2, 3, 4 y 5) e ITV N° 07/2019 de fecha 21 de enero de 2019 CD N° 09/15 CONSTRUCCION DE AULA PARA BIBLIOTECA (N° 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 17 y 18) que hacen referencia a **irregularidades imputables a la contratista CONSTRUCTORA LA FORTALEZA, ésta omitió referirse sobre las mismas en el marco de la investigación preliminar por lo que en tal sentido corresponde su remisión al Departamento de Sumarios de la Dirección Nacional de conformidad a lo establecido en el Art. 72 de la Ley N° 2051/03 y su modificatoria Ley N° 3439/07.**

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Así las cosas y tomando en cuenta las argumentaciones expuestas precedentemente corresponde de conformidad a lo establecido en el Art. 17 del Decreto N° 7434/11 dar por concluida **la investigación preliminar individualizada bajo el CASO N° 258**.

Abg. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Director Jurídico - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS